



COMUNICADO DE PRENSA n° 20/23

Luxemburgo, 2 de febrero de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-372/21 | Freikirche der Siebenten-Tags-Adventisten in Deutschland

Las subvenciones públicas para colegios confesionales privados pueden estar reservadas a las Iglesias y asociaciones religiosas reconocidas por el Estado miembro en cuestión

El requisito relativo al reconocimiento establecido por Austria está justificado por permitir a los padres elegir la educación de sus hijos en función de sus convicciones religiosas

La «Iglesia Libre de los Adventistas del Séptimo Día en Alemania» es una Iglesia establecida y reconocida en Alemania. Solicitó a las autoridades austriacas una subvención para la retribución del personal de un colegio privado situado en Austria, al que reconoce y apoya como colegio confesional. Su solicitud fue denegada debido a que esas subvenciones están reservadas a las Iglesias y a las asociaciones religiosas reconocidas en Austria.

La «Iglesia Libre de los Adventistas del Séptimo Día en Alemania» acudió entonces a los tribunales austriacos. El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo austriaco alberga dudas en cuanto a la compatibilidad del requisito relativo a dicho reconocimiento con el Derecho de la Unión Europea y, en particular, con las normas en materia de libre circulación, por lo que ha planteado a este respecto cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia constata, en primer lugar, que el Derecho de la Unión es aplicable a un litigio de esta naturaleza. Si bien es cierto que los Tratados establecen la neutralidad de la Unión Europea respecto a la organización, por parte de los Estados miembros, de sus relaciones con las Iglesias y asociaciones o comunidades religiosas, ello no significa que su actividad económica, como impartir cursos en centros financiados esencialmente con fondos privados, quede sustraída con carácter general del Derecho de la Unión.

A continuación, el Tribunal de Justicia observa que, sin perjuicio de las comprobaciones que incumben al Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo austriaco, el requisito relativo al reconocimiento en virtud del Derecho nacional constituye una restricción a la libertad de establecimiento. En efecto, a las Iglesias y asociaciones religiosas establecidas en otros Estados miembros les resultará más difícil cumplir los requisitos para obtener dicho reconocimiento, de modo que estos pueden perjudicarles.

Sin embargo, el Tribunal de Justicia estima que esta restricción a la libertad de establecimiento puede estar justificada a condición de que persiga un objetivo legítimo y respete el principio de proporcionalidad.

Así, en Austria, los colegios privados confesionales completan el sistema de educación pública, que es interconfesional, dado que facilitan a los padres la elección de la educación de sus hijos en función de sus convicciones religiosas. Al estar destinada a garantizar esta elección, la normativa austriaca persigue un interés legítimo.

Asimismo, no parece ni ser inadecuada ni ir más allá de lo que es necesario. En particular, su finalidad es garantizar que estos colegios se dirijan a una parte importante de la población que puede elegir esa oferta educativa,

complementaria a la propuesta por los centros docentes públicos.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Manténgase conectado!

